

BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 2003  
Expte. N°

**VISTO:**

La necesidad de lograr paulatinamente la aplicación plena de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24660, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ejecución dispone que en los establecimientos de carácter asistencial especializados "...La dirección de estos centros asistenciales sólo podrá ser ejercida por personal médico debidamente calificado y especializado." (art. 183),

Que asimismo en los establecimientos destinados a mujeres precisa que "La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado" (art. 190, 2da. Parte),

Que en la práctica se observa, a la fecha, que las citadas disposiciones son cumplidas parcialmente, ya que de los seis establecimientos de dichas características, solamente dos cumplen la indicación legal,

Que las normas que permitían otras designaciones resultan derogadas por la posterior sanción de la Ley de Ejecución,

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria el cumplimiento de la Ley de Ejecución vigente,

Por todo ello

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Recomendar al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el estricto cumplimiento de las

disposiciones ordenadas en los artículos 183 y 190 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, N° 24660.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento del señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

**TERCERO:** Regístrese y archívese.

Recomendación 431 /PP/03